



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-04-No.038 -2017

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 207 de la Ley ibídem, dispone: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...); Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior ( ... )"; Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior ( ... )";

**Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";

**Que,** mediante resolución RCU-SE-029-No.134-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

**Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología, Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la Srta. Cynthia Noelia Alcívar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2.-** Sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por seis meses sin sueldo.

**Artículo 3.-** Se restituya a la estudiante Cynthia Noelia Alcívar Villamil, afectada y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

**Artículo 4.-** Al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad.

**Que,** a través de resolución RCU-SE-029-No.135-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

**Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 007-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología, Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por el Sr. Erick Eduardo Flores Valdez, estudiante de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2.-** Sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por un año sin sueldo.

**Artículo 3.-** Se restituya a la estudiante Erick Eduardo Flores Valdez, afectado y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

**Artículo 4.-** Al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 153 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "la persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES, para el caso de los/las profesores/as, investigadores/as y estudiantes".
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, prescribe que: Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciera la resolución quedará ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá en el término de tres días interponer Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior;
- Que,** a través de memorándum No. 6031-R-MCS-2016, de 27 de diciembre de 2016, el Sr. Rector de la Universidad, trasladó para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Académico Superior, petición de nulidad de la Resolución y del proceso, presentada por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, quien firma conjuntamente con su Abogado, Dr. César Palma Alcivar, por incumplir según manifiestan, con los artículos, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Comisión Especial de Disciplina, el Art. 112 del Estatuto de la Universidad, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 76 de la Constitución de la República.

Se transcribe la parte textual de su petición:

**"Primero.-** Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante oficio N°. 583-2016-J.M.C-F.O. suscrito por el Dr. José Muñoz Cruzaty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, me ha hecho entrega del oficio N°. 509-2016-CU-SG-PRP, de fecha 19 de diciembre del 2016, suscrito por el Lic. Pedro Roca Piloso, Mg. Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que contiene lo resuelto en la sesión extraordinaria 029-2016, (estimo del Ocas), en el cual se ha resuelto:

**Caso 001-2016,** denunciante: CYNTHIA NOELIA ALCÍVAR VILLAMIL, estudiante de Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, acoger el informe presentado por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y se sancione al Dr. Juan Manuel Daza con la suspensión de sus funciones de docente por seis meses sin sueldo.

**En el caso 007-2016,** denunciante: ERICK EDUARDO FLORES VALDEZ, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y se sancione al Dr. Juan Manuel Daza con la suspensión de sus funciones de docente por un año sin sueldo.

**Segundo.-** No se me ha notificado con la resolución motivada, según el Art. 76, numeral 7, literal L) de la Constitución de la República, por lo que desconozco su contenido.

**Tercero.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, no me notificó de lo resuelto en la sesión extraordinaria 029-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016, como es su obligación a través de Secretaría General.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Existen los expedientes administrativos 001-2016, cuya denunciante es la Srta. CYNTHIA NOELIA ALCÍVAR VILLAMIL, y el No. 007-2016, cuyo denunciante es el Sr. ERICK EDUARDO FLORES VALDEZ, ambos estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en contra del suscrito, mismos que se encuentran tramitando en la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de conformidad con el Art. 112 del Estatuto universitario y Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con el Art. 4 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y en relación con el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El status de estos procesos es el que corresponde en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

El haber obtenido un informe de quien asume el cargo del Procurador Fiscal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por excusa de su titular, dirigido al OCAS, violenta el procedimiento, pues este organismo en la sesión Extraordinaria 029-2016, del 16 de diciembre de 2016, acoge el informe y me sanciona con la suspensión de mis actividades de docente por seis meses y un año sin sueldo, cuando lo que correspondía es que dicho informe sea remitido a la Comisión Especial de Disciplina para que esta convoque al Pleno, analice lo actuado, elabore el informe con las recomendaciones para que el OCAS, imponga las sanciones que estime precedentes o absuelva, si fuere el caso. La violación del procedimiento acarrea nulidad, me deja en indefensión y viola toda norma constitucional, orgánica, estatutaria y reglamentaria".

**Que,** a través de Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, se notificó la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, tomada en sesión ordinaria del 31 de enero de 2017, la misma que en su parte resolutive expresa:

**Artículo 1.-** Negar la solicitud de declaración de nulidad de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016 y de los procesos instaurados, presentada por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, por improcedente según lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 207 de la Ley de Educación Superior y artículo 153 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2.-** Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, que fue notificada a través de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016.

**Que,** a través de memorándum No. 1182-R-MCS-2017, de 7 de marzo de 2017, el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, solicitó al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, que: "en atención a oficio No. 401, suscrito por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor Facultad de Odontología Uleam, referente a los procesos disciplinarios por denuncias de la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil y del Sr. Erick Eduardo Flores Valdez, compareciendo e interponiendo el Recurso de Reconsideración de la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017 en los términos que describe en oficio de mi referencia, le pido a usted se analice para que sea incorporado en el orden del OCAS";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** mediante oficio No. 107-D-DCAJ-CHVG, de 9 de marzo de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, presentó informe solicitado por el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, cuyo texto es:

"Dando contestación a su memorando N° 1182-R-MCS-2017, de marzo 07 del 2017, por el cual se pone a conocimiento de esta Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica, el oficio s/n de fecha de recibido por el rectorado 07 de marzo del 2017, a las 08h32, suscrito por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología de la ULEAM y su Abogado defensor Dr. César Palma Alcivar, referente a los procesos disciplinarios por denuncia de la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil, y del Señor Erick Eduardo Flores Valdez, mediante el cual comparece e interpone el Recurso de Reconsideración de la Resolución RCU-S0-001- No.001-2017 en los términos que describe en oficio de la referencia, solicitando al suscrito análisis para que sea incorporado en el orden del día del OCAS, al respecto, me pronuncio en lo siguiente:

Señor Rector, esta Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, ha sustanciado los respectivos procesos disciplinarios No. 001-2016, aperturado por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil y No. 007-2016, aperturado por denuncia presentada por el señor Erick Eduardo Flores Valdez, estudiantes de la Facultad de Odontología, ambos procesos fueron instaurados en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología, actualmente estos procesos se encuentran en instancias del OCAS, por lo tanto todo requerimiento deberán ser conocido, analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

Consecuentemente, el expedientado Dr. Juan Manuel Daza, docente de la Facultad de Odontología deberá solicitar o interponer cualquier requerimiento referente a los procesos disciplinarios ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el cual como autoridad máxima del cuerpo colegiado académico superior de la institución y por sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional conocerá y resolverá a través de sus integrantes.

Finalmente, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece claramente las competencias y ante quien se deberán plantear los respectivos recursos mencionados en el sexto inciso del referido artículo. Por lo tanto si el requirente presentó su escrito interponiendo el recurso de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución dentro de los términos establecidos por la Ley se lo dará por atendido caso contrario se los desestimarán por interpuesto extemporáneamente";

**Que,** a través de memorándum No. 1249-R-MCS-2017 de 9 de marzo de 2017, el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, remitió para análisis y trámite pertinente del Honorable Consejo Universitario, el oficio No. 107-D-DCAJ CHVG, de 9 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la convocatoria No. 004-2017-H.C.U, del martes 14 de marzo de 2017, consta: "2. Conocimiento y aprobación de oficio No. 107-D-DCAJ-CHVG suscrito por el Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del informe presentado por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** El recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, será conocido y resuelto en una próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, por no constar su tratamiento en el orden del día de la sesión ordinaria No. 004-2017-HCU.

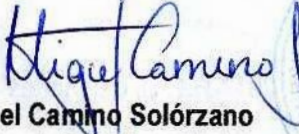
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento Administración del Talento Humano.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Daza, profesor de la Facultad de Odontología.

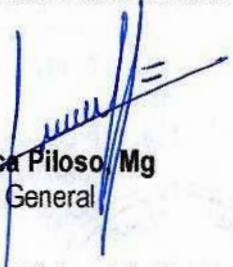
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce días del mes de marzo de 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
Dr. Miguel Camino Solórzano  
Rector de la Universidad



  
Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg  
Secretario General